

INFORME DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE NAVARRA SOBRE EL PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE EXPLOTACIÓN DE LAS CONCESIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN DIGITAL LOCAL EN LAS CINCO DEMARCACIONES CORRESPONDIENTES A LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

El Consejo Audiovisual de Navarra, de acuerdo con el artículo 26.1.c) de la Ley Foral 18/2001, de 5 de julio, por la que se regula la actividad audiovisual en Navarra y se crea el Consejo Audiovisual de Navarra, ostenta, entre sus funciones, la de informar preceptivamente y de manera positiva, o devolver al Gobierno de Navarra para una nueva formulación, la propuesta del pliego de condiciones formulada por el Gobierno de Navarra con carácter previo a la convocatoria de cada concurso de adjudicación de concesiones de servicios de televisión y de radiodifusión sonora.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo citado, el Gobierno de Navarra remitió al Consejo Audiovisual, con fecha 7 de septiembre de 2004, la propuesta de pliego de cláusulas administrativas particulares y de explotación de cinco concesiones para la gestión del servicio público de televisión digital local en la Comunidad Foral de Navarra, solicitando la emisión de informe.

Estudiada la propuesta de pliego, el Consejo Audiovisual de Navarra considera que, en general, dicha propuesta es suficiente para que las emisoras de televisión digital local presten adecuadamente el servicio público que tienen encomendado, si bien considera necesario que el Gobierno de Navarra introduzca los siguientes cambios en el pliego de cláusulas administrativas particulares y de explotación:

- Base 9. Criterios de adjudicación.

En el punto primero referido a la programación, después de “se valorarán los programas educativos” se añadirá “y los dirigidos especialmente al público infantil y juvenil”.

En consonancia con la anterior afirmación, en el Plan de Contenidos, se añadirá un nuevo apartado a) de programas específicos dirigidos al público infantil y juvenil, otorgándole hasta 40 puntos.



El Consejo Audiovisual de Navarra considera importante introducir esta modificación en la propuesta de pliego ya que actualmente la oferta de programas dirigidos a este segmento de la población puede decirse que es casi inexistente y que este asunto constituye una de las mayores preocupaciones de la sociedad y de las autoridades reguladoras de la actividad audiovisual.

Asimismo, con el fin de fomentar el desarrollo de las concretas demarcaciones de cada una de las emisoras de televisión local, en los puntos 9: “Aportaciones a la economía local” y 10: “Relación en los proyectos de programación entre la producción local, nacional, europea comunitaria y extranjera”, se aumentan las puntuaciones de cada una de ellos hasta 30 puntos.

En consecuencia, la puntuación relativa al Plan de Contenidos aumenta en 40 puntos (hasta 300 puntos) y la de programación hasta 340 puntos. Asimismo, se modifica la puntuación total hasta 788 puntos.

- Base 13. Formalización del Contrato.

La propuesta de pliego señala que *la concesión y su titular, (...) quedarán inscritos en el Registro a que hace referencia el presente pliego*. Siendo así que el Registro a que se refiere es el de Titularidad de los Medios de Comunicación Audiovisuales creado por el Consejo Audiovisual de Navarra, y que no se ha aludido a él con anterioridad, es necesario que el pliego aluda expresamente al mismo para que no haya ninguna duda al respecto.

- Base 17. Obligaciones del concesionario.

El apartado 2 señala que *el concesionario (...) se inspirará en los principios expresados (...)*.

El Consejo Audiovisual de Navarra considera que los concesionarios no cumplen con “inspirarse” ya que los principios recogidos en el artículo 3 de la Ley Foral 18/2001, de 5 de julio, por la que se regula la actividad audiovisual en Navarra y se crea el Consejo Audiovisual de Navarra, son de obligado cumplimiento, constituyendo su vulneración una infracción grave e incluso, en los casos de los apartados a y b, una infracción muy grave.

)))

- Base 18. Contenido del programa.

Entre las áreas de programación que se enumeran en esta base hay que añadir, en consonancia con la modificación establecida con anterioridad, programas infantiles y juveniles.

Asimismo, el Consejo Audiovisual de Navarra considera conveniente poner en conocimiento del Gobierno de Navarra una serie de aspectos que no aparecen en el condicionado de la propuesta de pliego y, a su juicio, deberían constar expresamente.

Efectivamente, en el anexo I se señala que hay que presentar el documento que acredite haber constituido la garantía provisional pero en el condicionado no se alude a ella en ningún momento. Para evitar confusiones por parte de los licitadores, el Consejo Audiovisual de Navarra considera que es necesario que la obligación de constituir la garantía provisional conste en el condicionado.

Del mismo modo, la propuesta de pliego de condiciones no especifica la composición de la mesa de contratación, aspecto que, a juicio del Consejo Audiovisual de Navarra, debería constar expresamente.

Pamplona, 15 de noviembre de 2004